



**ORIENTACIONES PARA  
LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL  
RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL (RCO)  
A LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**

**Versión No. 3**

**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
2021**

Doctora Edna Cristina Bonilla Sebá, Secretaria de Educación

Doctora Deidamia García Quintero, Subsecretaria de Integración Interinstitucional

Doctor Hernán Trujillo Tovar, Director de Inspección y Vigilancia

Desarrollo de Contenidos:

Equipo Territorial – Grupo de Trabajo Orientaciones: Carmen Alicia Ruíz Bohórquez, María Lilia Méndez de Buitrago, Gilma Esther Albarracín Ballesteros, Álvaro Santos Vélez Mora.



<b>CONTENIDO:</b>	<b>PÁG:</b>
Introducción.....	3
Lista de siglas.....	4
1. Marco Legal.....	6
2. Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).....	7
3. Requisitos y Procedimientos para el RCO .....	7
4. Procedimiento para la Expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) .....	11
5. Documentos para SINEB – DUE por Creación de Sede.....	13
6. Modificaciones para el Reconocimiento de Carácter Oficial.....	13
7. Procedimiento para la Modificación del Reconocimiento del Carácter (RCO).	14
7.1. Inclusión del Término “Bilingüe”.....	15
7.2. Cambio de Carácter de la Educación Media.....	16
7.2.1. Ajustes al PEI en Relación con la Conversión a la Educación Media Académica a la Educación Media Técnica o Viceversa.....	17
8. Ampliación a la Jornada Nocturna.....	20
8.1. Ajustes al PEI en Relación con la Ampliación a la Jornada Nocturna.....	20



## INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de orientar a los funcionarios de las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y de las Instituciones Oficiales de Educación Formal, que intervienen en el proceso de Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) o su modificación, que operen en el Distrito Capital, se dan a conocer los lineamientos para la expedición de los actos administrativos que se derivan del trámite de creación de una institución educativa distrital (IED) o por novedades relativas a su funcionamiento, en el marco de lo establecido en la Resolución 3079 del 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Educación.



## LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS EN EL DOCUMENTO.

**DANE:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**DCCEE:** Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

**DLE:** Dirección Local de Educación.

**DSA:** Dirección de Servicios administrativos.

**DUE:** Directorio Único de Establecimientos Educativos.

**IE:** Institución Educativa.

**IED:** Institución Educativa Distrital.

**JPEG:** Por sus siglas en inglés, *Joint Photographic Experts Group*, es un estándar de compresión y codificación de archivos e imágenes fijas. Es el formato de imagen más común, utilizado por las cámaras fotográficas digitales y otros dispositivos de captura de imagen.

**JPG:** Por sus siglas en inglés *Joint Photographic Group*, grupo de expertos que creó el formato de compresión de imágenes, tanto en color como en escala de grises, con alta calidad de las imágenes fotográficas.

**PDF:** Formato Portátil de Documento.

**PEI:** Proyecto Educativo Institucional.

**PNG:** Por sus siglas en inglés *Portable Network Graphics*, **Gráficos de Red Portátiles**. Es un formato gráfico que permite almacenar imágenes con una mayor profundidad de contraste y otros importantes datos.

**RCO:** Reconocimiento de Carácter Oficial. Se otorga a las instituciones de propiedad del Distrito Capital.

**SAP:** Subsecretaria de Acceso y Permanencia.

**SED:** Secretaría de Educación del Distrito.

**SGI:** Subsecretaria de Gestión Institucional.



**SII:** Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

**SIEE:** Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes.

**SINEB:** Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media

## 1. MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*, e igualmente dispone que el Estado es responsable junto con la sociedad y la familia de la prestación del servicio educativo.

En desarrollo del artículo 67 Superior, la Corte Constitucional en sentencia T-480 de 2018, ha reconocido la doble dimensión del derecho a la educación -como derecho y servicio público con función social- en estos términos:

*"El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social. De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.*

*Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable."*

La Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que *"Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento"*. El mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

Así mismo, la Resolución 3079 de 2019, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de las institucionales educativas distritales.

## 2. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO)

Se define como Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), el acto administrativo motivado mediante el cual el Distrito Capital reconoce el carácter oficial de una institución educativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la autoriza para operar prestando el servicio de educación formal en los términos contenidos en dicho acto.

En la Resolución 3079 de 2019, se especifica en el Título I, del Artículo 3 en su Parágrafo 1:

*“Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la única denominación que será utilizada para referirse al acto administrativo regulado en el presente artículo respecto instituciones educativas oficiales es “Reconocimiento de Carácter Oficial”, quedando suprimida la denominación de licencia de funcionamiento para instituciones oficiales”. (sic)*

## 3. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RCO

De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución 3079 de 2019, para obtener el Reconocimiento de Carácter Oficial RCO se deben presentar los siguientes requisitos:

1. Descripción de las características generales de la institución educativa y planteamiento de la necesidad de la prestación del servicio educativo... <sup>1</sup>
2. Pronunciamiento oficial de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 330 de 2008.
3. Propuesta del Proyecto Educativo Institucional.

---

<sup>1</sup> **Nota1:** La solicitud a que hace referencia el numeral 1) deberá contener un nombre, no podrá repetir denominaciones existentes en establecimientos educativos oficiales o privados y no podrá contener nombres de personas vivas de acuerdo con el Decreto 2759 de 1997. La información del numeral 1) deberá ser incorporada en el acto administrativo de Reconocimiento de Carácter Oficial. **Nota 2:** La Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá solicitar concepto técnico a otras direcciones de la Secretaría de Educación de acuerdo con sus competencias.

4. Fotografía de la fachada de la infraestructura en formato PNG, JPG o JPEG.

La solicitud de la fotografía de la fachada del inmueble, donde se prestará el servicio educativo, se requiere para la solicitud de creación y asignación del código de identificación para un establecimiento educativo, que es realizada ante el DANE.

Además, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el marco de sus competencias en la revisión documental solicitará:

5. Acta de visita con concepto sanitario favorable y vigente (Ley 9 de 1979)
6. Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio climático (Resolución 592 de 2015 del IDIGER)

A propósito del Proyecto Educativo Institucional – PEI.

1. La Ley 115 de 1994 establece:

*ARTÍCULO 73.- Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.*

2. El artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015 define los componentes del PEI para propiciar su cumplimiento por parte de las instituciones educativas oficiales y determina que:

*"(...) Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo Institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.*

(...)

*"Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:*



- 1. Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en la institución.*
- 2. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes.*
- 3. Los objetivos generales del proyecto.*
- 4. La estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos.*
- 5. La organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando.*
- 6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente, y en general, para los valores humanos.*
- 7. El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes.*
- 8. Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar.*
- 9. El sistema de matrículas y pensiones que incluya la definición de los pagos que corresponda hacer a los usuarios del servicio y en el caso de los establecimientos privados, el contrato de renovación de matrícula.*
- 10. Los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias.*
- 11. La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto.*
- 12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales.*
- 13. Los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión.*
- 14. Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución".*

Para colegios nuevos el requisito del PEI consta de una propuesta inicial que durante el primer año de funcionamiento deben adoptar una vez constituido el gobierno escolar

Es importante tener en cuenta que la construcción del PEI incluirá las áreas y cátedras obligatorias y optativas, los proyectos pedagógicos, los planes y programas, el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación (con sustento en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015).

El Equipo de Inspección y Vigilancia al respecto brindará la asesoría y acompañamiento que se requiera para la construcción y/o modificación del PEI.

Para la asignación del código DANE, de acuerdo con el procedimiento 02-PD-006 adoptado por la Secretaría de Educación de Bogotá<sup>2</sup>, en la versión 2 estos son los documentos que se deben aportar:

1. Solicitud
2. Pauta con concepto favorable en PDF, deberá ser de tamaño no mayor a 2 MB, y contener los siguientes datos:
  - Nombre del establecimiento educativo
  - Sector
  - Naturaleza jurídica
  - Localidad
  - Dirección
  - Barrio
  - Teléfono
  - Correo electrónico
  - Calendario
  - Género
  - Jornadas educativas
  - Grados por jornada
  - Carácter de la Educación Media
  - Especialidad, si la Educación Media es Técnica.
  - Nombre rector/director - Documento identificación rector

---

<sup>2</sup>Fuente del procedimiento ISOLUCION:

<http://sig.redp.edu.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=Li4vRnJhbWVtZXRBcnRpY3Vsby5hc3A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNFNFRFByby80LzQ3OTM0YmE2YmZiMTQ5ODI4OGVINmVkJzY4OTNhY2JlLzQ3OTM0YmE2YmZiMTQ5ODI4OGVINmVkJzY4OTNhY2JlLmFzCCZJREFSVEIDVUxPPTQ3Nzg=>

3. Fotografía de la fachada en formato \*.PNG, no superior a 5 MB.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO)

El procedimiento se inicia con la presentación de la propuesta de Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) y finaliza con la publicación y ejecutoria del acto administrativo.

El trámite de la solicitud se adelantará atendiendo el siguiente procedimiento:

Actividad	Descripción	Responsable
1. Presentar la solicitud.	Adjuntar los documentos soporte. Esta solicitud se podrá radicar en cualquier momento del año a través del Sistema de Gestión Documental y Archivo de la entidad.	Dirección de Cobertura o dependencia que evidencie la necesidad del trámite.
2. Verificar la documentación.	Revisar completitud de los requisitos y requerir los faltantes.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
3. Estudiar documentación.	Registrar en la pauta el análisis correspondiente.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
4. Realizar visita in situ.	Realizar la visita de verificación de cumplimiento de requisitos dejando constancia en el formato de acta adoptado por la SED.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
5. Elaborar informe y emitir concepto técnico.	Elaborar el informe que incluya el análisis de la documentación presentada y el concepto técnico motivado para el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO),	Dirección de Inspección y Vigilancia.

	dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de los documentos.	
6. Enviar soportes para la asignación del Código DANE.	Presentar solicitud del código DANE a la Oficina de Planeación adjuntando el informe y la fotografía de la fachada de la infraestructura en formato de imagen o fotografía PNG, JPG, o JPEG.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
7. Solicitar el Código DANE.	Solicitar la asignación de código DANE para la institución educativa, dentro del día hábil siguiente al recibo del informe con concepto técnico.  En caso de rechazo de la solicitud de código DANE la Oficina Asesora de Planeación podrá requerir documentación adicional.	Oficina Asesora de Planeación.
8. Remitir documentación completa a la SII.	Una vez recibido el código DANE de la OAP, se remitirá la documentación completa a la SII.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
9. Expedir acto administrativo.	Expedir la resolución del Reconocimiento de Carácter Oficial, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del informe con concepto técnico y los demás documentos de acuerdo con el numeral 3 de este documento.	Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado(a)
10. Comunicar y publicar el acto administrativo.	Solicitar a la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la publicación en el Registro Distrital del acto administrativo RCO y remitir sendas copias a la Oficina Asesora de Planeación para la actualización del DUE, a la	Secretario (a) de Educación del Distrito o delegado.  Oficina Asesora

	correspondiente DLE y a la IED.	de Prensa.  Oficina Asesora de Planeación.
--	---------------------------------	---

## 5. DOCUMENTOS PARA SINEB-DUE POR CREACIÓN DE SEDE

Para la creación dentro del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y para el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB), la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación remitirá al Ministerio de Educación Nacional, los siguientes documentos:

1. Solicitud de creación en el SINEB-DUE, firmada por el Secretario de Educación o su delegado.
2. Certificación Sistema de Identificación de Sedes Educativas (SISE).
3. Resolución de reconocimiento oficial, notificada, ejecutoriada y en (PDF).
4. Nombre y número del documento de identificación del rector.
5. Nombre del Banco, tipo y número de cuenta del Fondo de Servicios Educativos.

## 6. MODIFICACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL

Las modificaciones del RCO pueden darse por las siguientes situaciones, según el artículo 7 de la Resolución 3079 de 2019:

1. Creación de nuevos niveles o grados dentro de la institución educativa
2. Modificación o ampliación de jornadas.
3. Apertura de nuevas sedes:
  - a. Sedes definitivas

**b. Sede transitoria**

4. Reorganización institucional.

5. Cambio del nombre del establecimiento:

6. Cambios estructurales del Proyecto Educativo Institucional relacionado con la Educación Media e inclusión del término bilingüe en el nombre.

## **7. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL (RCO)**

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de modificación de Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) y finaliza con la publicación en el Registro Distrital.

La solicitud se podrá presentar ante el Secretario (a) de Educación o su delegado(a), en cualquier momento del año, por parte de los rectores(as) de las instituciones educativas, directores(as) locales de educación o por cualquier otra dependencia de la Secretaría de Educación del Distrito, que evidencie la necesidad del trámite, con los siguientes documentos:

- a. Datos e identificación del colegio relacionados en el numeral 3.2.1. de este documento.
- b. Acto administrativo mediante el cual se le concedió el RCO para el servicio que actualmente presta la institución educativa.
- c. Justificación de la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial, señalando la causal.
- d. Ajustes del Proyecto Educativo Institucional en relación con la modificación solicitada, con copia de las actas del gobierno escolar que soporten la solicitud.
- e. Avance del Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Cambio Climático con registro mínimo de un 80% de información en el SURE.
- f. Concepto sanitario favorable y vigente o constancia de solicitud de trámite ante la Secretaría de Salud.

Cuando se requiera modificación del RCO por cambios estructurales del PEI, como en el caso del término bilingüe y el cambio de carácter de la educación media, es importante considerar:

### **7.1. INCLUSIÓN DEL TÉRMINO “BILINGÜE”**

- 1.** Resumen estructurado del Proyecto de Educativo Institucional (PEI), de acuerdo con la Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015. Este resumen incluirá la estructura curricular que se debe cumplir de acuerdo con las disposiciones vigentes, el plan de estudios donde se especifique más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera. También debe contener el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), donde se especificará como requisito de grado la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
- 2.** Registro de la planta docente en donde figure título y escalafón. Adicionalmente, el 50% de profesores deberán estar certificados en el nivel B2 del Marco Común Europeo.
- 3.** Descripción de los equipos y demás medios educativos para las áreas y proyectos a desarrollar.
- 4.** En los casos de “bilingüismo internacional<sup>3</sup>”, además de los requisitos anteriores, se deberá aportar lo siguiente:
  - a.** Documento que demuestre nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero, en donde el idioma a aprender sea el oficial.
  - b.** Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros nativos en la segunda lengua para trabajar en la institución educativa.
  - c.** Acreditación de planta docente que incluya profesores nativos en la lengua extranjera.
  - d.** Convenio de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de los estudiantes con el país extranjero.

---

<sup>3</sup> Guía No. 4 MEN.

## **7.2. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA EDUCACIÓN MEDIA.**

Constituye un cambio estructural del PEI modificar el carácter de la Educación Media, para lo cual se tendrá en cuenta fundamentalmente lo establecido en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994: “Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”.

El objetivo principal de la Educación Media Técnica es fortalecer el desarrollo de competencias que permita a los egresados vincularse a la educación superior, en los programas técnicos y tecnológicos y su utilización como medio para su desempeño laboral próximo.

Este procedimiento se enmarca en el artículo 7º, numeral 6 de la resolución 3079 de 2019, que expresa: *Cambios estructurales del Proyecto Educativo Institucional relacionado con la educación media: cuando una institución educativa realice la conversión de media académica a media técnica y viceversa, así mismo, cuando ocurra la apertura o supresión de especialidades en esta modalidad.*

El trámite de modificación del RCO por cambio de carácter de la Educación Media requiere presentar los mismos requisitos exigidos para las causales descritas en el artículo 7 ibidem, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la resolución en cita.

La institución educativa debe realizar un análisis de factibilidad del área técnica soportada con estudios y la pertinencia de la oferta de acuerdo con las especialidades que se proyectan y las condiciones de la infraestructura.

### **7.2.1. AJUSTES AL PEI EN RELACIÓN CON LA CONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADEMICA A LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA O VICEVERSA.**



La conversión de la educación media académica a la educación media técnica o viceversa conlleva una modificación del PEI en los siguientes componentes:

- ✓ Análisis situacional: diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la especialidad o especialidades que se proyecta implementar en el nivel de educación media.
- ✓ Horizonte institucional: visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la especialidad o especialidades a implementar.
- ✓ Gestión administrativa:
  - Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para el área técnica.
  - Relación con el entorno.
  - Establecer criterios y procedimientos para alianzas interinstitucionales que apoyen el desarrollo del componente técnico en la media. Identificar claramente aliados potenciales.
  - Espacios físicos, dotación y medios educativos que garanticen el desarrollo del componente práctico de las especialidades.
  - Organización administrativa.
  - Manual de Convivencia.
- ✓ Gestión académica: el currículo requiere ser ajustado en:
  - Los objetivos del currículo para fortalecer el componente técnico como campo de formación.
  - Los fundamentos curriculares, incluyendo los relacionados con la especialidad o especialidades que se implementarán.
  - La estrategia o modelo pedagógico, que la especialidad a implementar requiera.
  - El plan de estudios de la educación media en donde se incorporen las especialidades y sus correspondientes áreas, las intensidades horarias, explicitando el componente práctico.
  - El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya los criterios y procedimientos de evaluación y promoción en las especialidades.
  - El Plan de Orientación Escolar de la institución dirigido a los estudiantes de la básica para su ingreso a la media técnica y el de

orientación profesional para los estudiantes que cursan la media técnica.

Para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial, una vez recibida la solicitud correspondiente y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

Actividades	Descripción	Responsable
1. Presentar solicitud	La solicitud debe contener la justificación de la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.	Rector (a), Director (a) Local de Educación o Dependencia de la SED que presente la solicitud.
2. Recibir la solicitud y tramitar pronunciamientos de las dependencias de la SED.	<p>De acuerdo con el tipo de solicitud se tramitará ante las dependencias competentes el concepto técnico correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la petición.</p> <p>De esta manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. DCCEE, en planta física adicional o nueva sede. (numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 3079 de 2019)</li> <li>b. DSA, cuando se trate de predio en arrendamiento, ibidem.</li> <li>c. SGI, de acuerdo con la necesidad.</li> <li>d. SAP, de acuerdo con la demanda</li> </ul>	Dirección de Inspección y Vigilancia

	<p>del sector.</p> <p>e. Otras de acuerdo con las características de la modificación solicitada.</p> <p>Todos los pronunciamientos deberán ser emitidos y radicados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.</p>	
3. Revisar la documentación.	<p>Se verificará la completitud de la documentación y se procederá a su estudio.</p> <p>De lo contrario se hará el requerimiento de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.</p>	Dirección de Inspección y Vigilancia.
4. Realizar visita in situ.	Para la verificación del cumplimiento de los requisitos.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
5. Elaborar informe y emitir concepto técnico de viabilidad o no viabilidad.	Remitir a la SII dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de los documentos.	Dirección de Inspección y Vigilancia.
6. Expedir acto administrativo.	Expedirá dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del concepto técnico de viabilidad, la resolución modificando el Reconocimiento de Carácter Oficial.	Subsecretaría de Integración Interinstitucional.
7. Comunicar y publicar el Acto Administrativo.	Solicitar a la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la publicación en el Registro Distrital del acto administrativo RCO y remitir sendas copias a la Oficina Asesora de Planeación para la actualización del DUE, a la correspondiente DLE y a la	Subsecretaría de Integración Interinstitucional  Oficina Asesora de Prensa.  Oficina Asesora

	IED.	de Planeación.
--	------	----------------

## 8. AMPLIACIÓN A LA JORNADA NOCTURNA

Modificación o ampliación de jornadas (Resolución 3079 de 2019)

Además de los documentos relacionados en el numeral 7, para este caso particular se requerirán:

- Estudio de la demanda del servicio educativo que demuestre la necesidad de ofertar la nueva jornada.
- Concepto de viabilidad expedido por la Oficina de Talento Humano, sobre la proyección del personal directivo, docente y personal administrativo.
- Concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Servicios Administrativos en relación con la contratación del personal de servicios generales y de seguridad.
- Concepto de idoneidad de la planta física para la educación formal de adultos, emitido por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.
- Los demás requisitos del numeral 7 de este documento.

### 8.1 AJUSTES AL PEI EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN A LA JORNADA NOCTURNA.

La ampliación a la jornada nocturna implica una modificación del PEI en los siguientes componentes:

- ✓ Análisis situacional: diagnóstico actualizado que demuestre las necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con la jornada nocturna que se proyecta implementar.
- ✓ Horizonte institucional: visión, misión, objetivos, filosofía institucional, principios, valores, entre otros, en coherencia con la población que se atenderá en la población adulta.
- ✓ Gestión administrativa:

- Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para implementar la jornada nocturna.
  - Relación con el entorno.
  - Espacios físicos, dotación y medios educativos requeridos para la implementación del servicio de educación de jóvenes y adultos.
  - Organización administrativa.
  - Manual de Convivencia.
- ✓ Gestión académica: el currículo requiere ser ajustado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, desde el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y s.s.
- Los objetivos del currículo.
  - Los fundamentos curriculares.
  - La estrategia o modelo pedagógico, teniendo en cuenta la población objetivo.
  - El plan de estudios según la organización por ciclos lectivos integrados especiales, la modalidad (presencial o semipresencial), teniendo en cuenta que las áreas obligatorias y fundamentales son las mismas establecidas para la educación formal establecidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.
  - El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que incluya el apartado sobre el reconocimiento de competencias, establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.7.1 del Decreto 1075 de 2015.
  - El Plan de Orientación Escolar de acuerdo con las características de la población objetivo.
  - Los proyectos pedagógicos obligatorios incluyendo el de servicio social.